



El empleo
es de todos

Mintrabajo

NOTIFICACION POR AVISO Y PAGINA WEB
Art. 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
FIJACIÓN EN CARTELERA Y PAGINA WEB

Bucaramanga, 07 DICIEMBRE DE 2021 A LAS 7:00 AM

PARA NOTIFICAR: RESOLUCION 001501 del 18 NOVIEMBRE DE 2021 a los Srs. PAULA ANDREA BAUTISTA CABALLERO

En la Oficina de notificaciones de la Territorial Santander y una vez se tiene como **DIRECCION ERRADA** por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) el oficio remitido al Señor(a)(es)(as) **PAULA ANDREA BAUTISTA CABALLERO** y que según guía número YG280187608CO, cuya causal es: **DIRECCION ERRADA** La suscrita funcionaria encargada de notificaciones **FIJA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público y **en la página Web**, la referida resolución que contiene (5) folios útiles, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 07 DICIEMBRE DE 2021 .

En constancia.


LAURA DANIELA BERBEO ARDILA
Auxiliar Administrativo

Y se **DESFIJA** el día de hoy _____ -todo lo anterior dando cumplimiento Art. 69 de la Ley 1437 de 2011, se advierte que contra la presente Resolución que se notifica proceden los recursos de reposición ante el funcionario que la emitió y en subsidio el de Apelación ante el inmediato Superior, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la des fijación del presente.

Advirtiendo que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro del aviso.

En constancia,

LAURA DANIELA BERBEO ARDILA
Auxiliar Administrativo

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX

Atención Presencial
Sede de Atención al
Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajoco



@MinTrabajoCo



@MintrabajoCol





MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. **001501** 18 NOV 2021

"Por la cual se decide una actuación administrativa"

LA INSPECCIÓN DE TRABAJO DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Código Sustantivo de Trabajo (ARTÍCULOS 236 Y SS), Código de lo Contencioso Administrativo, Resolución No 404 del 2011 y el Decreto 4108 del 2 de noviembre de 2011 y la Resolución 2143 del 2014.y con fundamento en los siguientes,

Expediente: 7168001-000762 de 27 octubre de 2021
Radicado: 01EE2021716800100012583 de 23 septiembre de 2021
Solicitante: COMPARTA EPS -S EN LIQUIDACIÓN
Trabajador: PAULA ANDREA BAUTISTA CABALLERO
Tramite: Autorización para terminación de contrato de trabajadora en estado de embarazo

HECHOS

Que mediante oficio con radicado interno No. 01EE2021716800100012583 del 23/09/2021, el señor FARUK URRUTIA JALILIE, en calidad de representante legal de la empresa COMPARTA EPS -S – EN LIQUIDACIÓN, identificada con Nit. 804002105-0, solicita la terminación del contrato de trabajo de la señora PAULA ANDREA BAUTISTA CABALLERO, identificada con CC No. 1098751488, quien se encuentra amparada con fuero de estabilidad reforzado en razón a embarazo o licencia de maternidad y/o periodo de lactancia. (Folio 1)

Que con oficio de fecha 26/10/2021 con radicado 08SE2021716800100010252, se le informó a la señora trabajadora PAULA ANDREA BAUTISTA CABALLERO, la solicitud de tramite radicada por la empresa COMPARTA EPS -S – EN LIQUIDACIÓN y según certificado de la empresa 4-72, el oficio fue enviado al correo electrónico paulabautista2310@gmail.com y correspondencia fisica. (Folio 42)

Que, el Coordinador del Grupo Atención al Ciudadano y Trámite, ordena mediante Auto No. 002400 de fecha 27 de octubre 2021, donde comisiona Inspector de Trabajo para que impulse el procedimiento administrativo; y se ordena surtir las comunicaciones a las partes jurídicamente interesadas. (Folio 87)

Que mediante Auto de fecha 2 de noviembre de 2021, el Inspector de Trabajo, Ordena la Apertura del trámite Administrativo Laboral, relacionado como solicitud de Autorización de Terminación del Contrato de la Sra. PAULA ANDREA BAUTISTA CABALLERO. (Folio 88)

Que con oficio de fecha 02/11/2021, con radicado 08SE2021716800100010523, se remite comunicación a la señora trabajadora PAULA ANDREA BAUTISTA CABALLERO, enviando copia del Auto No. 002400 de fecha 27 de octubre 2021 y Auto de fecha 2 de noviembre de 2021, al correo electrónico y correo fisico; envió certificado por la empresa 4-72. (Folios 89)

Que con oficio de fecha 02/11/2021, con radicado 08SE2021716800100010513, se remite comunicación al señor FARUK URRUTIA JALILIE, en calidad de representante legal de la empresa COMPARTA EPS -S – EN LIQUIDACIÓN, enviando copia del Auto No. 002400 de fecha 27 de octubre 2021 y Auto de fecha 2 de noviembre de 2021, al correo electrónico y correo fisico; envió certificado por la empresa 4-72. (Folios 89)

Una vez realizadas todas las actuaciones por parte de este despacho se procede a revisar.

"Por la cual se decide una actuación administrativa"

DE LA PETICIÓN

La empresa COMPARTA EPS -S – EN LIQUIDACIÓN, solicita autorización para despedir a la trabajadora la Sra. PAULA ANDREA BAUTISTA CABALLERO, atendiendo a las siguientes peticiones:

PRIMERO: La SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD a través de Resolución No. 202151000124996 de 26 de julio de 2021, en su ARTICULO PRIMERO ordenó "la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada – COMPARTA EPS-S, identificada con NIT. 804.002.105-0 por el término de dos (2) años".

SEGUNDO: Que la intervención y orden de liquidación encuentra su sustento objetivo en los hallazgos relacionados y desarrollados en la Resolución No. 202151000124996 de 26 de julio de 2021, dentro de la cual la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD concluyó que COMPARTA EPS-S presenta una situación financiera, técnico-científica y administrativa CRÍTICA para la vigencia del año 2021, y que las falencias e incumplimientos se circunscriben a las causales de intervención establecidas en los literales d), e) y h) del art. 114 del EOSF, que rezan:

d. Cuando incumpla reiteradamente las órdenes e instrucciones de la Superintendencia Bancaria debidamente expedidas

e. Cuando persista en violar sus Estatutos o alguna ley y;

h. Cuando existan graves inconsistencias en la información que suministra a la Superintendencia Bancaria que a juicio de ésta no permita conocer adecuadamente la situación real de la entidad.

TERCERO: Que la liquidación forzosa administrativa tiene como consecuencia la disolución de la entidad, según el art. 117, numeral 1, literal a) del EOSF, lo que trae consigo la clausura total y definitiva de las actividades propias del objeto social de EPS-S intervenida.

CUARTO: Que, en el marco de la liquidación forzosa administrativa, el único propósito de la entidad intervenida mientras se halle en dicho proceso y hasta el momento de su disolución definitiva, será la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de esta, como se contempla en el art. 293, numeral 1 y el art. 116, numeral 2, inciso segundo del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Razón por la cual no se desarrollarán actividades propias del objeto social de una entidad promotora de salud, lo que significa que las causas que originaron el vínculo laboral con la Sra. PAULA ANDREA BAUTISTA CABALLERO, para desempeñar el cargo de TECNICO SOPORTE - LIQUIDACION NO PBS, actualmente NO SUBSISTEN.

QUINTO: La condición de agente especial liquidador trae consigo también el deber de actuar como representante legal de la entidad intervenida y ejecutar los actos que tiendan a facilitar la preparación y realización de una liquidación rápida y progresiva, según lo planteado en el art. 295, numeral 9, literales a) y b).

SEXTO: Que el EOSF en su art. 295, dentro de las facultades y deberes del liquidador, numeral 9, literal m), exhorta a este para que dé por terminados los contratos de trabajo de empleados cuyo servicio no sea requerido, sin que esto implique el desconocimiento de los derechos laborales de los trabajadores, como se indica en el literal e) del numeral 1 del art. 117 del EOSF.

El empleador presenta como pruebas de los hechos enunciados en la petición los siguientes documentos:

1. Certificado de existencia y representación de COMPARTA EPSS, en el que se encuentra registrada la posesión ordenada por la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.	1 (Folio 11)
2. Resolución No. 202151000124996 de 26 de julio de 2021 expedida por la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, que ordena la posesión y liquidación forzosa administrativa de COMPARTA EPS-S.	2 (Folio 14)
3. Contrato de trabajo con el cual se vinculó a la Sra. PAULA ANDREA BAUTISTA CABALLERO.	3 (Folio 3)
4. Soporte de pago de seguridad social de los últimos 3 meses.	4 (Folio 8)

Respecto a la trabajadora:

El despacho, no solicito prueba alguna, atendiendo a las siguientes,

"Por la cual se decide una actuación administrativa"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Ante la solicitud presentada por el representante de la empresa COMPARTA EPS -S – EN LIQUIDACIÓN, el despacho procede a realizar las siguientes observaciones, en referencia a el trámite de solicitud de Autorización para terminación de contrato de las trabajadoras en estado de Embarazo, el despacho procede a realizar el procedimiento descrito conforme al anexo técnico procedimiento administrativo general IVC-PD-05-AN-01 versión 5.0, el Código Sustantivo de Trabajo y demás normatividad respecto al tema.

ARTÍCULO 239. PROHIBICIÓN DE DESPIDO. <Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 1822 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:>

1. <Numeral **CONDICIONALMENTE** *exequible*> Ninguna trabajadora podrá ser despedida por motivo de embarazo o lactancia sin la autorización previa del Ministerio de Trabajo que avale una justa causa.
2. <Numeral modificado por el artículo 1 de la Ley 2141 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Se presume el despido efectuado por motivo de embarazo o lactancia, cuando este haya tenido lugar dentro del periodo de embarazo y/o dentro de las dieciocho (18) semanas posteriores al parto.
3. <Numeral modificado por el artículo 1 de la Ley 2141 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Las trabajadoras de que trata el numeral uno (1) de este artículo, que sean despedidas sin autorización de las autoridades competentes, tendrán derecho al pago adicional de una indemnización igual a sesenta (60) días de trabajo, fuera de las indemnizaciones y prestaciones a que hubiere lugar de acuerdo con su contrato de trabajo.

Esta misma indemnización se aplicará en el caso del despido de un trabajador cuya cónyuge, pareja o compañera permanente se encuentre en estado de embarazo o dentro de las dieciocho (18) semanas posteriores al parto y no tenga un empleo formal, fuera de las indemnizaciones y prestaciones a que hubiere lugar de acuerdo con el contrato de trabajo.

3. *En el caso de la mujer trabajadora que por alguna razón excepcional no disfrute de la semana preparto obligatoria, y/o de algunas de las diecisiete (17) semanas de descanso, tendrá derecho al pago de las semanas que no gozó de licencia. En caso de parto múltiple tendrá el derecho al pago de dos (2) semanas adicionales y, en caso de que el hijo sea prematuro, al pago de la diferencia de tiempo entre la fecha del alumbramiento y el nacimiento a término.*
4. <Numeral adicionado por el artículo 1 de la Ley 2141 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Se prohíbe el despido de todo trabajador cuya cónyuge, pareja o compañera permanente se encuentre en estado de embarazo o dentro de las dieciocho (18) semanas posteriores al parto y no tenga un empleo formal. Esta prohibición se activará con la notificación al empleador del estado de embarazo de la cónyuge, pareja o compañera permanente, y una declaración, que se entiende presentada bajo la gravedad del juramento, de que ella carece de un empleo. La notificación podrá hacerse verbalmente o por escrito. En ambos casos el trabajador tendrá hasta un (1) mes para adjuntar la prueba que acredite el estado de embarazo de su cónyuge o compañera permanente. Para tal efecto, serán válidos los certificados médicos o los resultados de exámenes realizados en laboratorios clínicos avalados y vigilados por las autoridades competentes.

Conforme a lo anterior cuando exista una justa causa de terminación del contrato, la trabajadora embarazada o dentro de las dieciocho (18) semanas posteriores al parto, puede ser desvinculada siempre y cuando medie autorización del inspector del Trabajo o del alcalde municipal. Así las cosas, el Inspector de Trabajo cuenta con la obligación de verificar que el empleador justifique la terminación del contrato de la trabajadora embarazada PAULA ANDREA BAUTISTA CABALLERO, por ocasión de una justa causa, tal como reza en el artículo 240 de C.S.T. así:

"Por la cual se decide una actuación administrativa"

ARTICULO 240. PERMISO PARA DESPEDIR.

- 1 <Numeral modificado por el artículo 2 de la Ley 2141 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:>
Para poder despedir a una trabajadora durante el período de embarazo o a las dieciocho (18) semanas posteriores al parto, el empleador necesita la autorización del Inspector del Trabajo, o del Alcalde Municipal en los lugares en donde no existiere aquel funcionario. La misma autorización se requerirá para despedir al trabajador cuya cónyuge, pareja o compañera permanente se encuentre en estado de embarazo y no tenga un empleo formal, adjuntando prueba que así lo acredite o que se encuentre afiliada como beneficiaria en el Sistema de Seguridad Social en Salud.
- 2 **El permiso de que trata este artículo sólo puede concederse con el fundamento en alguna de las causas que tiene el empleador para dar por terminado el contrato de trabajo y que se enumeran en los artículos 62 y 63.** Antes de resolver, el funcionario debe oír a la trabajadora y practicar todas las pruebas conducentes solicitadas por las partes. (...) (Negrilla fuera de texto).

Además, bajo esta línea descriptiva anexo técnico procedimiento administrativo general IVC-PD-05-AN-01 versión 5.0 del Ministerio del Trabajo y en virtud de la Sentencia SU 070 de 2013, se tienen en cuenta **solo las causales objetivas de los literales c y d del numeral 1 del artículo 61 del CST.**

El anterior sustento jurídico, son consideraciones a tener en cuenta por el usuario - empresario para que esta oficina despache favorablemente la solicitud de despido presentada por COMPARTA EPS -S – EN LIQUIDACIÓN, la cual esta sustentada de la siguiente manera:

CONCLUSIÓN

La solicitud de terminación del contrato laboral de la trabajadora en estado de gestación encuentra su fundamento en una causal objetiva contemplada en el art. 61, literal e) del CST y en el principio general del derecho en el que nadie está obligado a lo imposible. Lo anterior dado que la **EPS-S** al estar atravesando un proceso liquidatorio administrativo forzoso ordenado por la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, ya no está prestando servicio alguno ni desarrollando actividades que ameriten continuar con el vínculo laboral, no subsistiendo así las causas que originaron en un principio el contrato de trabajo.

Y como se manifestó en el ordinal **CUARTO**, el único propósito de la entidad intervenida mientras se halle en dicho proceso y hasta el momento de su disolución definitiva, será la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de esta.

Por consiguiente, y teniendo en cuenta lo manifestado a lo largo del escrito, se desvirtúa que la solicitud de terminación del contrato de trabajo esté motivada por un aspecto discriminatorio en razón al estado de gestación de la trabajadora.

Así las cosas, respetuosamente reitero mi solicitud de autorizar la terminación del contrato de trabajo de la Sra. **PAULA ANDREA BAUTISTA CABALLERO.**

Así las cosas, la solicitud hecha por la empresa, deja entrever que la principal razón para la solicitud de Autorización para la Terminación del Contrato de Trabajo de la trabajadora PAULA ANDREA BAUTISTA CABALLERO, es la liquidación de COMPARTA EPS, ordenada por la Superintendencia Nacional de Salud; es decir como lo indica claramente en la solicitud, la causal objetiva del artículo 61, literal e), del Código Sustantivo de Trabajo, "*Por liquidación o clausura definitiva de la empresa o establecimiento.*" Saltando a la vista la confusión en la que cae el recurrente en la interpretación normativa al aplicar dicha causal en el caso de trabajadoras embarazadas, en donde se tiene claro que para estas trabajadoras la autorización de despido debe estar encausada en lo contemplado en los artículos 239, 240 y 241 del C.S.T.

Como tampoco, el despacho específicamente frente a este trámite administrativo de Autorización para terminación de contrato de las trabajadoras en estado de Embarazo o licencia de maternidad, tiene en cuenta en nada la circula 049 de 2019, atendiendo a que la misma trata de los "*Criterios para autorizar la terminación de la relación laboral de trabajadores que se encuentren en condición de discapacidad o de debilidad manifiesta por razones de salud*" y no para el tema que nos ocupa.

"Por la cual se decide una actuación administrativa"

En conclusión, existe Ausencia de capacidad de verificación, por parte del inspector de trabajo, por tal motivo y dado el estado actual del procedimiento y ante la falta de los requisitos y la solicitud equivocada presentada por la empresa, el despacho resuelve negando la petición presentada por el señor FARUK URRUTIA JALILIE.

En mérito de lo anteriormente expuesto, LA INSPECCIÓN DE TRABAJO DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DE TRABAJO.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **NEGAR** la terminación del contrato de trabajo suscrito entre la señora PAULA ANDREA BAUTISTA CABALLERO, identificada con CC No. 1098751488, con el señor FARUK URRUTIA JALILIE, en calidad de representante legal de la empresa COMPARTA EPS -S – EN LIQUIDACIÓN, identificada con Nit. 804002105-0, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFICAR** a las partes jurídicamente interesadas señora PAULA ANDREA BAUTISTA CABALLERO, en el Sector 3, Barrio Bucanica, Apartamento 201, Floridablanca - Santander, correo electrónico: paulabautista2310@gmail.com; al señor FARUK URRUTIA JALILIE, en calidad de representante legal de la empresa COMPARTA EPS -S – EN LIQUIDACIÓN, en la Carrera 28 No. 31 – 18, Barrio La Aurora, Bucaramanga - Santander, correo electrónico: liquidador@comparta.com.co, el contenido de la presente resolución, conforme a lo establecido en el Artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndoles que contra la presente proceden los recursos de reposición ante el mismo funcionario que la emitió y en subsidio el de apelación ante el inmediato superior, el Coordinador del Grupo Atención al Ciudadano y Trámites de la Territorial Santander del Ministerio de Trabajo, interpuestos con fundamento al momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o a la notificación por aviso artículo 76 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga a,

18 NOV 2021

LIZ MARGARETH ORTIZ HIGUERA
Inspectora De Trabajo